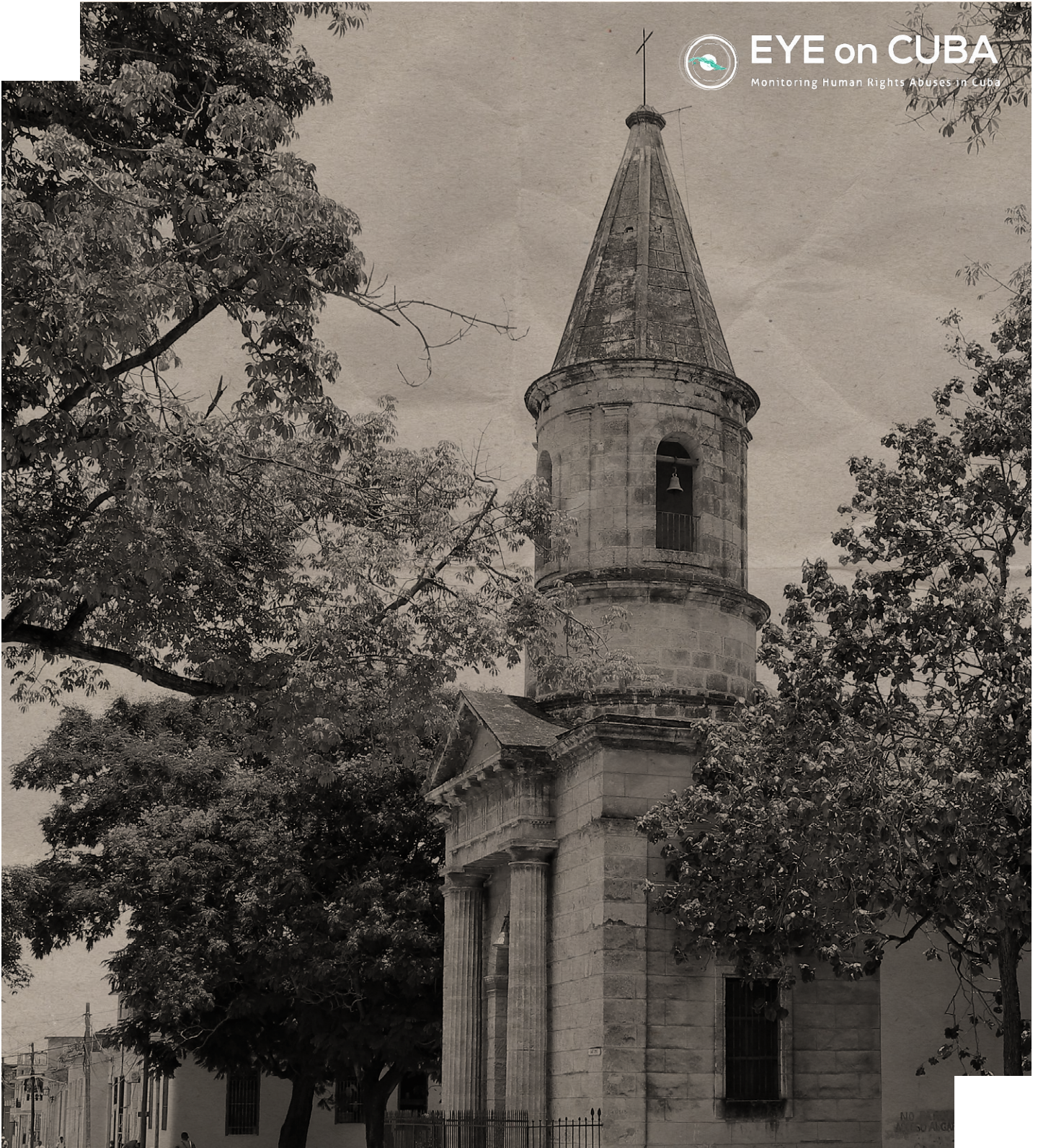




EYE on CUBA

Monitoring Human Rights Abuses in Cuba

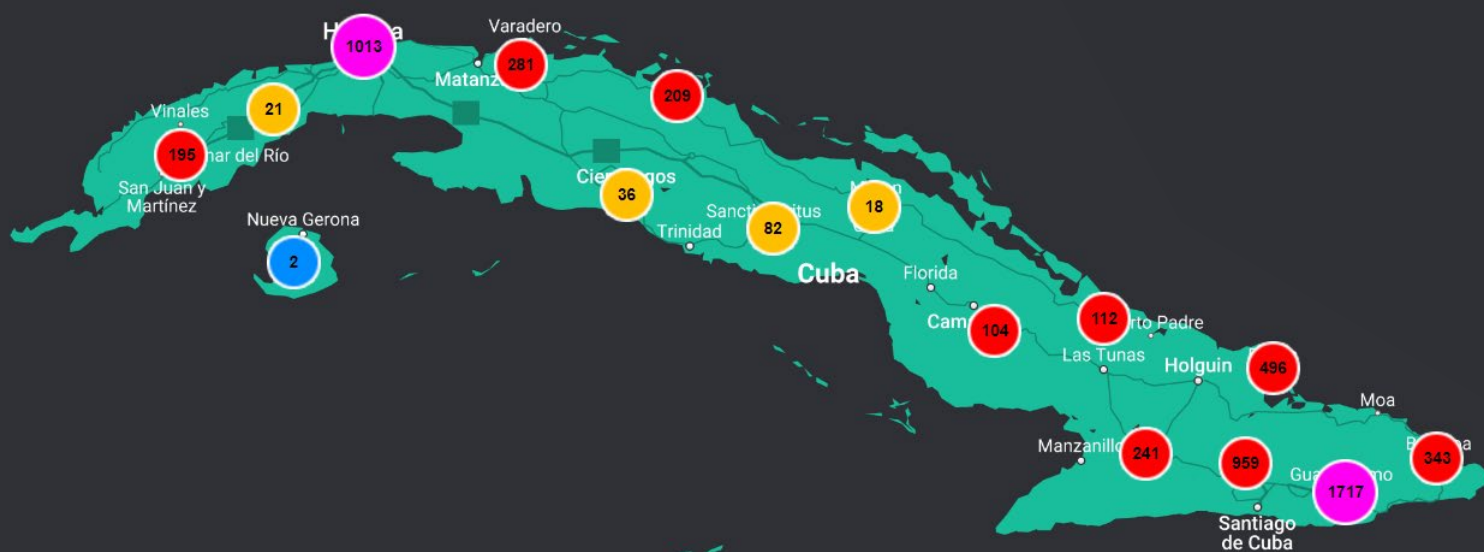


Libertad religiosa

Informe Temático

Los casos mostrados nos permiten conocer de primera mano la realidad de la sociedad civil cubana, que se enfrenta a menudo a la represión de las autoridades.

www.eyeoncuba.org





Introducción

People in Need (PIN) es una organización no gubernamental sin fines de lucro creada en 1992 en República Checa, la cual actualmente cuenta con presencia en decenas de países, tales como Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Ucrania, Serbia, Siria, Egipto, Afganistán, entre otros. Durante sus 30 años de experiencia se ha basado en principios de libertad, humanismo, equidad y solidaridad, tomando como centro la dignidad humana y libertad. Asimismo, durante toda su trayectoria se ha posicionado a favor del goce pleno de los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es por ello que se ha caracterizado por la ayuda humanitaria, lucha contra la pobreza y auxilio en regímenes autoritarios en diversas regiones.

Como parte de su labor de búsqueda por la garantía de derechos humanos y consciente de la situación crítica de los mismos, en 1997, PIN inició operaciones en Cuba por medio del proyecto [Eye on Cuba](#). Este proyecto tiene como objetivos primordiales la defensa de los derechos humanos de las personas habitantes de la isla, auxilio a la población cubana y la divulgación de información hacia la comunidad internacional respecto de la situación de derechos humanos en este país.

Eye on Cuba se ha encargado de apoyar iniciativas locales en todas las provincias en aras de procurar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas cubanas. Asimismo, ha tejido una red de apoyo y protección a favor de activistas y ciudadanos víctimas de abusos perpetrados por parte del régimen actualmente instaurado. Por su parte, ha construido una plataforma de documentación que recoge datos actuales y fidedignos otorgados por las personas habitantes, la cual funge como un medio

de visibilización fundamental de la situación actual dentro de la isla. Esta información es sistematizada y ordenada, para finalmente ser colocada en el sitio web oficial de *Eye on Cuba*. Esta base de datos busca mostrar los diversos y graves abusos cometidos en contra de las personas civiles, así como brindar un panorama lo suficientemente amplio y confiable.

Entre los diversos abusos que muestra la plataforma de datos figuran vulneraciones contra derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, en un contexto global y diverso, donde se propugna por la posibilidad de practicar y vivir bajo distintas creencias, las discusiones sobre la situación nacional han dejado de lado las repercusiones que ha tenido la represión sobre la libertad de culto en la isla. En este sentido, *Eye on Cuba* encuentra la necesidad de realizar el presente informe temático como parte de los informes anuales que reflejan situaciones particulares en el contexto cubano.

El presente informe busca situarse en el contexto brindado por los casos documentados en el 2022 para visualizar las distintas afectaciones al ejercicio de la libertad religiosa y derechos afines. Este informe se ha elaborado sobre la base de los datos proporcionados por las personas colaboradoras de la Red, así como con un repaso bibliográfico de lo que actualmente se ha entendido a nivel internacional de la libertad de profesar una creencia religiosa. Como resultado, se permite esbozar un panorama general de la situación de la libertad religiosa en la isla.

Cuba y la libertad religiosa

La libertad de religión o creencias se garantiza en el artículo 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. En unas u otras palabras, esta libertad se entiende como el derecho de cada persona de profesar una propia creencia, a tener una religión, a no tenerla o a cambiarla libremente.

Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que, si bien una persona puede no profesar la misma creencia religiosa mayoritaria en el país donde habita, esta libertad debe asegurar una vida en paz por su denominación; sin existir la obligación de seguir una línea nacional o patrocinada por el Estado.

Varios de los instrumentos internacionales que consagran esta libertad entienden que la libertad no es meramente una posibilidad de elegir y practicar una religión. Más allá de sólo esto, implica el derecho a adorar sin injerencias indebidas por ningún actor político, social o económico. Tanto así, que El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recalcado que las leyes internas de un país no deben castigar las críticas que puedan hacer los líderes religiosos, evitar comentarios sobre alguna doctrina religiosa o principios de fe; así como evitar restricciones al ejercicio de diferentes prácticas religiosas en tanto no supongan un irrespeto a otros derechos o libertades de demás grupos con los que convivan.

Entre algunos de los artículos que pueden mencionarse del diferente *corpus normativo internacional* relativos a la libertad de religión o culto son:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 18 (1): "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho comprende la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección [...]."

Art. 18 (3): "La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones sólo puede ser objeto de las limitaciones previstas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

Declaración Universal de Derechos Humanos

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad [...], individual o colectivamente, tanto en público como en privado, de manifestar su religión o sus convicciones por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

Declaración de la Asamblea General de 1981

Art. 1 (2): "Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener la religión o las creencias que elija."

Art. 2 (1): "Nadie será objeto de discriminación por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o persona por motivos de religión u otras creencias."

Art. 6 (a): El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias incluye la libertad, "De rendir culto o de reunirse en relación con una religión o creencia [...]."

Resolución 2005/40 de la Comisión de Derechos Humanos (párrafo 4 (d)), resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos (párrafo 9 (g)) y resolución 65/211 de la Asamblea General (párrafo 12 (g))

Incentiva a los Estados a "Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar el culto o reunirse en relación con una religión o creencia [...]."

Resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos

Art. 9 (g): El Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que "garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar el culto o reunirse en relación con una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para estos fines [...]."

Resolución 2005/40 de la Comisión de Derechos Humanos (párrafo 4 (e)) y resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos (párrafo 12 (h))

Insta a los Estados a que "garanticen que, con arreglo a la legislación nacional apropiada y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos para establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias."



La actual Constitución Política de Cuba, vigente desde el 2019, establece que el Estado cubano “reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa”, asociado con el derecho establecido constitucionalmente de “profesar o no sus creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su elección”.

En línea con los extractos anteriores, la actual Constitución Política de Cuba, vigente desde el 2019, establece que el Estado cubano “reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa”, asociado con el derecho establecido constitucionalmente de “profesar o no sus creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su elección”. La constitución también “reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión de las personas”. Constitucionalmente se establece que Cuba es un Estado Laico, que dispone de la separación de las instituciones religiosas y el Estado, pero aún así prohíbe la discriminación basada en motivos religiosos.

No obstante, el Informe de 2019 sobre la [Libertad Religiosa Internacional en Cuba](#) elaborado por la Embajada de los Estados Unidos en Cuba apunta a varias circunstancias con respecto a la libertad religiosa en la Isla. En primer lugar, la constitución reconoce el derecho de reunión, manifestación y asociación a los trabajadores, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y otros sectores de la población trabajadora. No se reconoce explícitamente este derecho de asociación religiosa, a pesar de que la misma constitución proscribiera la discriminación por estos motivos.

Sobre el estado de la libertad religiosa, la Embajada indica que el Ministerio de Justicia y los diferentes Servicios de Seguridad del gobierno son reclutados para controlar y vigilar la práctica religiosa en el territorio cubano. Existe una Oficina de Atención para los Asuntos Religiosos (OAAR) encargada de regular las instituciones religiosas y la práctica religiosa.

Además, existe la Ley de Asociaciones, la cual exige que todos los grupos religiosos soliciten al Ministerio de Justicia su inscripción oficial. Entre los requisitos se incluye la identificación de los sitios en los que se llevarán a cabo sus actividades, un esbozo del liderazgo religioso y las fuentes de financiamiento del grupo. Se ha visto que si el Ministerio de Justicia considera que el grupo solicitante tiene intereses idénticos o similares a otro grupo ya inscrito o que sus prácticas podrían suponer un peligro o atentado al bien común, se le deniega la inscripción. No obstante, si la inscripción del grupo religioso es aprobada por el Ministerio, se registra oficialmente de forma similar a como se hace con las organizaciones de la sociedad civil y los trabajadores.

Posteriormente, aunque el grupo religioso ya se encuentre debidamente inscrito por el Ministerio de Justicia, si se van a llevar a cabo actividades diferentes a los servicios regulares, deben solicitar permiso a la OAAR. Entre estas pueden estar: tener reuniones en lugares distintos a los aprobados en la solicitud oficial, publicar decisiones importantes de las reuniones religiosas, recibir visitantes extranjeros, importar literatura religiosa, construir o reparar los lugares de culto, etc.

Por otro lado, los grupos que no se registren o practiquen actividades religiosas sin autorización del Ministerio de Justicia pueden enfrentarse a sanciones desde las multas hasta la clausura de sus organizaciones y confiscación de sus bienes. También, el Código Penal prescribe que la pertenencia a un grupo no registrado o la asociación con dicho grupo constituye un delito, cuyas penas van desde las multas económicas hasta los tres meses de prisión. Asimismo, si se trata de un dirigente religioso de un grupo no inscrito, se le puede condenar a un año de prisión.

El [Informe sobre Libertad Religiosa en Cuba](#) del Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) para el año 2023 ha reafirmado la creciente afectación a las libertades de las personas en la Isla. Entre los datos que refiere el estudio, un 68% de las personas entrevistadas reconoce que ellos personalmente, o alguna otra persona cercana o conocida, ha sufrido represión, persecución, amenazas, obstrucción o acoso con motivo de sus creencias o prácticas religiosas.

Por otro lado, alrededor de un 50% de las personas entrevistadas considera que profesar públicamente una denominación religiosa es un motivo imperante en la obstaculización de las actividades de una organización de la sociedad civil o un motivo de discriminación en el sector público o privado de trabajo.

En general, de acuerdo con el informe del OCDH de 2023, entre las restricciones a la libertad de culto que experimentan actualmente las personas en Cuba se encuentran: impedimento de acceso a eventos en sitios públicos, denegatoria de permisos para realizar procesiones, prevención de salida del país, prevención de entrada al país a grupos religiosos extranjeros, denegatoria de acceso a medios de comunicación, interceptación en el acceso a información o uso de tecnologías y medios comunicativos, etc...

Sin hacer mayor diferenciación en la actividad que impide o restringe el acceso y libertad de la religiosidad, un 68% de las personas encuestadas considera que la OAAR juega un rol fundamental en la violación o limitación de estos derechos.

Entre todas las instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) que forman parte de la sociedad cubana, las organizaciones religiosas son las que cuentan con un mayor apoyo y percepción de confianza por parte de la población. En parte porque su naturaleza ofrece una visión alternativa de la moral y un espacio seguro alejado del autoritarismo del Estado. Por ejemplo, mientras que las instituciones religiosas cuentan con un 42% de percepción de confianza de la población, este porcentaje se rebaja a tan solo un 13% y 8% para el Gobierno y el Partido Comunista respectivamente. Esta es una de las principales razones por las cuales la persecución hacia la libertad religiosa ha resurgido en años recientes con tanta hostilidad.

Además, ante repetidas denuncias internacionales y nacionales sobre el estado de la libertad religiosa en la isla, en marzo de 2022 el Consejo de Ministros de la República de Cuba creó el Departamento de Atención a las Instituciones Religiosas y las Asociaciones Fraternalistas para perfeccionar los métodos de dirección y la política respecto de asuntos religiosos. Alrededor de esas mismas fechas, Partido Comunista afirmó que la OAAR del Partido Comunista de Cuba “seguirá manteniendo su labor en la implementación de la política de la Revolución hacia la religión y los creyentes”.

Las Damas de Blanco

Las Damas de Blanco es un movimiento pacífico conformado en el 2003 en La Habana y que actualmente cuenta con reconocimiento internacional. Sus adeptas son principalmente esposas y familiares de presos políticos o cubanos desaparecidos durante la dictadura comunista. Desde sus inicios se han pronunciado públicamente para exigir la liberación de los presos políticos y las malas condiciones y tratos en los centros de detención. En su carta de nacimiento, publicada internacionalmente el 1 de abril de 2003¹, se lee:

A la opinión pública internacional:

Nosotras, las esposas, madres, hijos e hijas de aquellos hombres y mujeres que se encuentran injustamente encarcelados después de la reciente ola masiva de arrestos en contra de la disidencia pacífica de Cuba, pedimos su solidaridad y apoyo para una campaña internacional exigiendo la liberación inmediata de nuestros familiares.

Han sido arrestados por ejercer la libertad de expresión y pensamiento, y por querer lograr para nuestra querida nación la reconciliación y el respeto a los derechos humanos.

Su principal forma de activismo son las marchas pacíficas que realizan los domingos, vestidas de blanco y caminando en silencio mientras se dirigen a la misa de Santa Rita, en el barrio de Miramar en La Habana. Sin embargo, el grupo se ha esparcido y ahora se encuentran Damas de Blanco en todas las provincias donde se conozca a algún detenido. Esta marcha silenciosa la emplean como un símbolo de paz en antítesis a la violencia que ejerce el gobierno sobre los disidentes de todo tipo.

¹ Comunicado de las Damas de Blanco solicitando apoyo internacional durante la Primavera Negra en 2003. Disponible en: damasdeblanco.com



Metodología y análisis de los datos.

Plataforma de Eye on Cuba

La red *Eye on Cuba* recopila datos a partir de la información proporcionada por las personas colaboradoras, quienes identifican, documentan y denuncian acciones estatales que cercenan el ejercicio de los derechos fundamentales, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El presente reporte parte del análisis de los casos recopilados durante el año 2022, donde se recolectaron un total 280 casos.

Typology of violations of religious freedom

En el año 2022 se registraron un total de 280 casos distribuidos en todo el territorio cubano, de los cuales 5,7% (16) fueron acciones dirigidas a coartar el ejercicio de la libertad religiosa. Asimismo, el 31% de estas violaciones incluyen privación de libertad contra las víctimas.

En relación a las víctimas, el 31% (5) de las violaciones fueron realizadas contra hombres, mientras que el 69% tuvieron por víctimas a mujeres. Del total de víctimas, 94% son personas activistas, mientras que solo 1 persona no se consideró como tal. Ambas características tienen relación con el hecho de que el colectivo activista Damas de Blanco está integrado por mujeres.

Conclusiones

Cuba ha sido lugar para el ejercicio de la práctica religiosa de la más amplia diversidad. Legado de la colonización española, la religión católica tuvo preponderancia en la vida social, cultural y política del país. Asimismo, existe una diversidad de corrientes religiosas africanas heredadas de la esclavitud, como la Yoruba.

En el marco de esta pluralidad es que se reconoció en la Constitución Política Cubana del 2019 el respeto a todas formas de ejercicio espiritual. Sin embargo, propio del centralismo que caracteriza al gobierno cubano, las prácticas religiosas no están exentas de control, el cual es ejercido por la Oficina de Asuntos Religiosos del Comité Central del Partido Comunista de Cuba. Mediante esta institución, el régimen ha controlado a las instituciones religiosas por medio de la exigencia de requisitos que atentan contra el libre ejercicio de culto.

Adicional a esta censura previa que dificulta la organización de comunidades religiosas, el régimen también hostiga y criminaliza organizaciones e individuos que encuentran en la religión un espacio de asociación y ejercicio de sus derechos.

En la plataforma [Eye on Cuba](#) podrán consultar los casos en los que se basó el presente informe.

Referencias Bibliográficas

Declaración de la Asamblea General sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981.

Declaración de la Asamblea General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992.

Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

Embajada de los Estados Unidos en Cuba. (2019). Informe de 2019 sobre la Libertad Religiosa Internacional: Cuba. Recuperado de <https://cu.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-de-2019-sobre-la-libertad-religiosa-internacional-cuba/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20constituci%C3%B3n%2C%20%E2%80%9Cel%20estado,discriminaci%C3%B3n%20basada%20en%20creencias%20religiosas.>

Las Damas de Blanco. (1 de abril de 2003). A la Opinión Pública Internacional [Carta de la organización a la comunidad internacional]. Recuperado de <https://damasdeblanco.com/quienes-somos/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Prisoners Defenders. (2 de agosto de 2022). Reforma Constitucional Y Libertad Religiosa en Cuba [Informe]. Recuperado de <https://www.prisonersdefenders.org/2022/08/02/prisoners-defenders-presenta-el-informe-de-libertad-religiosa-del-uscirf/>

Observación General No. 22 sobre El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18), Comité de Derechos Humanos, 30 de julio de 1993.

Observatorio Cubano de Derechos Humanos. (2023). Informe Religious Freedom in Cuba. Recuperado de https://derechossocialescuba.com/wp-content/uploads/2023/06/RFCuba2_compressed.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (S.f.). Normas internacionales del Relator Especial sobre la Libertad de Religión.o de Creencias. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-religion-or-belief/international-standards#:~:text=La%20libertad%20de%20religi%C3%B3n%20de%20creencias%20est%C3%A1%20garantizada%20por,en%20la%20religi%C3%B3n%20o%20las>

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, Resolución 2005/40 de 19 de abril de 2005.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.



EYE on CUBA

Monitoring Human Rights Abuses in Cuba

Libertad religiosa

Informe Temático